



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 283 -2012-MPC

Cusco, **04 JUL. 2012**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTO, el Informe N° 45-2012-CPPAD/MPC de fecha 15 de Junio de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco; Informe N° 483-2012-OGAJ/MPC de fecha 26 de Junio 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

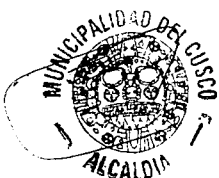
Que, el Artículo 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación;

Que, conforme establece el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia o no de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 193-2012-MPC de fecha 04 de Mayo de 2012, RESUELVE instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor nombrado, de la Comuna Provincial del Cusco, JAIME LEONARDO HUAMAN CABRERA, por la presunta comisión de infracciones prevista en el inciso g) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276— Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; incurriéndose en error material en el extremo del Artículo Primero de la referida Resolución al consignarse erróneamente el literal “g” siendo lo correcto aplicar el literal “b” del artículo 28° del Decreto Legislativo 276;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, con Informe N° 483-2012-OGAJ/MPC de fecha 26 de Junio 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, realiza la observación a la Resolución de Alcaldía N° 193-2012-MPC, opinando se realice su corrección en el extremo errado;

Que, según se tiene del Artículo 14° numeral 14.1 de la Ley del procedimiento Administrativo General – Ley 27444, señala: “cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora” en ese contexto, esta figura permite a la entidad mantener la vigencia de un acto viciado, mediante la emisión de un nuevo acto de enmienda, que con eficacia retroactiva, satisfaga el requisito de validez inobservando, sin perder vigencia el acto administrativo inicial;

Que, conforme establece el Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los errores materiales en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su corrección ni el sentido de su decisión; por lo tanto es la potestad correctiva de la administración para rectificar los errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido;

Que, conforme lo expuesto y de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 193-2012-MPC de fecha 04 de Mayo 2012, la misma que fue emitida a mérito del informe N° 019-2012-CPPAD/OGA/MPC, elevado por la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario al Titular de la Entidad en fecha 18 de abril 2012, RESUELVE instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Trabajador nombrado, de la Municipalidad Provincial del Cusco, JAIME LEONARDO HUAMAN CABRERA, por la Presunta comisión de infracciones prevista en el Inciso b) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico; de las investigaciones realizadas, llegándose a determinar la comisión de falta grave cometido por el Trabajador nombrado Sr. JAIME LEONARDO HUAMAN CABRERA, al hacer caso omiso a las disposiciones emanadas por esta entidad Edil como es el cumplimiento obligatorio del horario de refrigerio (13.00 a 14.00), conforme se tiene del registro de control de asistencia, siendo sus ingresos una hora después al horario establecido (15.00 horas) por tanto dicho incumplimiento es considerado como abandono de puesto de trabajo siendo reiterativo;

Que, el Artículo 28° **Inciso b)** del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico; Señala que la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores: cuando la constitución obliga a las personas cumplir y defender el ordenamiento jurídico de la nación está estableciendo nítidamente que en una relación laboral en la que se produce una necesaria jerarquía funcional –





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

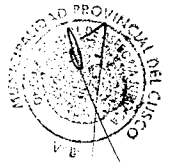
existen deberes que deben ser cumplidos y derechos que deben ser respetados. El poder o la facultad de ordenar esta en relación directa con el nivel de carrera alcanzado por el servidor público y en tanto tenga superiores está en la ineludible obligación de cumplir con las ordenes que le impartan, en el caso concreto al hacer caso omiso a las disposiciones emanadas por esta entidad Edil como es el cumplimiento obligatorio del horario de refrigerio;

Que, son faltas disciplinarias las infracciones derivadas de conductas inapropiadas del trabajador que afecten principios, reglas usos, sistemas de vida y de comportamiento son violatorios de normas legales, reglamentarias o convencionales que alteren el orden e incumplan deberes legítimamente establecidos, no constituyen con la obtención de los fines de la organización y constituyen desviaciones punibles;

Que, el poder disciplinario permite al empleador mantener el orden necesario para que la empresa logre sus finalidades y le autoriza para que una vez perturbado apliquen sanciones cuando se dan los supuestos determinantes, es necesario mencionar que para el caso concreto concurre el elemento de la culpabilidad que es principio medular y núcleo esencial del derecho sancionatorio ya que en presencia de un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el derecho sancionatorio emerge excepcionalmente como una restricción de derechos y libertades en procura de garantizar un interés general, pero sometido a un auto control rígido; puesto que el valor de la dignidad humana condiciona la legitimidad de la actuación estatal, y que la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor Público infractor solo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no solo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario en los servidores públicos;

Que, la existencia de una relación laboral implica la generación de derechos y deberes entre la entidad y los servidores; siendo uno de los deberes el de asistir puntualmente a sus labores y respetar la jornada de trabajo. Si por cualquier razón en determinados días el servidor no ha podido concurrir a su centro de labor, tiene la obligación de justificar su asistencia si conoce que determinados días no podrá asistir a sus labores debe solicitar licencia, con lo que la ausencia del centro laboral estará justificada; por lo tanto se puede colegir que los hechos Cometidos por el Sr. JAIME LEONARDO HUAMAN CABRERA, se encuentran inmersos dentro de este articulado al no cumplir con el horario establecido de refrigerio (13.00 a 14.00);

Que, de la revisión de autos se tiene que el Administrado fue notificado válidamente conforme se observa de la cedula de notificación que obra a fojas (45) del presente expediente, con la Resolución de Alcaldía N° 193-2012-MPC en fecha 09 de Mayo 2012, concediéndole en el Artículo Tercero de la





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

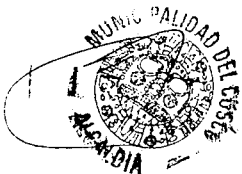
misma, el plazo Legal previsto por el Art 169 del reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM a efectos de que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, sus descargos Correspondientes Conforme a Ley, Según el Artículo N° 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece *“los descargos deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El término de presentación de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará cinco (5) días hábiles más.”*, por lo tanto, se advierte que en atención a la misma, el administrado presento sus descargos en fecha 15 de Mayo 2012, con expediente 017879, la misma que obra en autos a fojas 50 y siguientes;

Que, mediante Informe N° 045-2012-CPPAD/MPC de fecha 15 de Junio de 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, ha recomendado al Titular de esta Comuna Provincial, por decisión mayoritaria imponer la sanción Administrativa Disciplinaria de **CESE TEMPORAL POR 60 DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, en contra del trabajador Nominado, JAIME LEONARDO HUAMAN CABRERA, por la falta cometida en agravio de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, mediante informe N° 483-2012-MPC/OGAJ de fecha 26 de Junio 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de los antecedentes y análisis respectivo al Expediente concluye OPINANDO: por la PROCEDENCIA de imponer la sanción de cese temporal por 60 días sin goce de remuneraciones, al servidor nombrado de la Comuna Provincial del Cusco, JAIME LEONARDO HUAMAN CABRERA, por la falta disciplinaria prevista en el **Inciso b) del Artículo 28°** del Decreto Legislativo N° 276 ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que **el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente**, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Por tanto, estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276; Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, de conformidad con los Informes N° 045-2012-CPPAD/MPC de fecha 15 de Junio 2012, informe N° 483-2012-MPC/OGAJ de fecha 26 de Junio 2012, Informes que forman parte integrante de la presente resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER DE OFICIO LA RECTIFICACIÓN de la Resolución de Alcaldía N° 193 -2012-MPC de fecha 04 de mayo de 2012, correspondiente al artículo Primero respecto a la infracción Disciplinaria, conforme a la siguiente precisión:

DICE

Se Resuelve: instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Trabajador nombrado, de la Municipalidad Provincial del Cusco, Jaime Leonardo Huamán Cabrera, por la Presunta comisión de infracciones prevista en el **Inciso g)** del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico.

DEBE DECIR

Se Resuelve: instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Trabajador nombrado, de la Municipalidad Provincial del Cusco, Jaime Leonardo Huamán Cabrera, por la Presunta comisión de infracciones prevista en el **Inciso b)** del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER LA SANCIÓN DE CESE TEMPORAL POR 60 DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, **JAIME LEONARDO HUAMAN CABRERA**, por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso **b)** del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

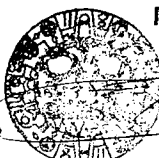
ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR la conformidad de los Informes N° 045-2012-CPPAD/MPC de fecha 15 de Junio de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, así como el informe N° 483-2012-MPC/OGAJ de fecha 26 de Junio 2012 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informes que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal y demás instancias administrativas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al procesado la presente resolución conjuntamente con los informes mencionados en el artículo segundo de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Manuel Quintana Flores
Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL
Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Luis Arturo Florez Garcia
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701